



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

SENTENCIA N°: 009
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 002 2021 00091 00
CLASE DE PROCESO: Abreviado –Restitución Bien Mueble dado en Leasing
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA
DEMANDADO: PRODUCTOS YULI S.A “EN REORGANIZACIÓN”
DECISIÓN: Declara terminado contrato de leasing habitacional

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado a este Despacho, la parte actora a través de apoderado judicial presentó demandada de restitución de bien mueble dado en leasing, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Una vez agotadas todas las etapas procesales, se dispone el Despacho a emitir sentencia de primera instancia destacando los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Las partes de este proceso celebraron tres contratos de Leasing cuyo objeto fueron los siguientes bienes:

N°21993

VALOR: \$407.869.310

MUEBLE: MAQUINA INDUSTRIAL PESADORA, EMBOLSADORA, EMPACADORA,
CODIFICADORA

MARCA BOSCH USADA

MODELO 93

COLOR BEIGE

PESO 1800 LBS

SERIE P3125LN0240

MODELO 2017

N°18595

VALOR: \$634.137.57

MUEBLE: DOS UNIDADES DE SAZONADORES DE ALIMENTOS

MARCA TNA

REFERENCIA IF5-RH-D-CB

SERIE IF5-1100-1/IF5-1086-

DIN 482017000362086-7

FACTURA N°MX-C10022-17, de fecha 07/17/2017

N°18596

VALOR: \$153.575.32

MUEBLE: UNA MAQUINA CORTADORA DE VIRUTA DE PAPA

MARCA URSHEL

SERIAL 6657

DESTINO INDUSTRIA DE ALIMENTOS

FACTURA N°1177559

DECLARACION N°902017000171323-2, de fecha 08/31/2017

SEGUNDO: El término de duración de los contratos se pactó de la siguiente manera:

N°21993 en 36 meses contados a partir del 02/01/2019

N°18595 en 84 meses contados a partir del 10/11/2017

N°18596 en 84 meses contados a partir del 10/11/2017

TERCERO: Los cánones fueron pactados así:

N°21993 por \$12.956.676

N°18595 por \$9.588.498

N°18596 por \$2.337.244

CUARTO: Mediante OTROSI a los contratos de Leasing N°21993, 18595 y 18596, se reestructuraron las obligaciones objeto de los contratos de Leasing, así:

N°21993 una ampliación del plazo a 60 meses

N°18595 una ampliación del plazo a 60 meses

N°18596 una ampliación del plazo a 60 meses

QUINTO: A la fecha de presentación de la presente demanda, el demandado se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de cada uno de los contratos, derivados del incumplimiento al plan de pagos pactado entre las partes y causados con posterioridad al inicio del proceso de Reorganización Empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, ante la superintendencia de sociedades, intendencia Medellín, según auto de apertura de fecha 5 de agosto de 2019.

Con fundamento en los argumentos de hecho, solicita las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO. Que se declare la terminación de los contratos de Leasing N°21993, N°18595 y N°18596, celebrados entre las partes, por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordene al demandado restituya al actor los bienes muebles dados en leasing.

TERCERO. Condénese en costas al demandado.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida el 04 de junio de 2021, ordenándose la notificación al demandado, la cual se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, guardó silencio. Así las cosas, no hubo necesidad de decretar la práctica de pruebas.

Con lo allegado al plenario, se procederá a decidir la presente controversia conforme a los artículos 384 y 385 del ibídem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El documento adjunto a la solicitud de demanda (contrato de leasing) constituye prueba sumaria de la relación jurídica arrendaticia.

El contrato de Leasing es una nueva fórmula de financiamiento del equipamiento de las empresas, mediante la cual éstas acceden a la utilización de bienes de equipo que le es facilitada por la entidad financiadora o sociedad de leasing, a cuyo fin ésta adquiere la propiedad del bien sin perjuicio de que el usuario, optativamente, puede acceder al cabo de un tiempo, a dicha propiedad o continuar en el uso del bien.

El leasing financiero, es cuando interviene una compañía (leasing) que adquiere los bienes para sí, por pedido expreso del usuario. Una vez adquiere el equipo deseado, cede el uso del mismo al empresario necesitado, a título de arrendamiento y por un plazo determinado. Una vez se cumpla el plazo, tendrá el arrendatario la opción de continuar en el arriendo o de adquirir los bienes por un valor residual.

Se tiene que el Leasing financiero es un contrato de tipo mercantil. De acuerdo con el artículo 1973 del C. C.

“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”

De esta definición surgen varios análisis; pero basta con señalar que se trata de un contrato con las siguientes características: bilateral, oneroso, conmutativo, principal,

consensual y preestipulado, pues surgen prestaciones recíprocas para las partes intervinientes, se paga por el goce de una cosa, existe equivalencia entre las obligaciones, es un contrato que no depende de otro, se perfecciona por el mero consentimiento expresado por las partes, quienes han discutido previamente las condiciones que regirán la relación.

De todas maneras, del contrato en mención surgen dos elementos esenciales:

1. La concesión del goce de una cosa y
2. El pago por esa posibilidad de disfrute.

Existen además obligaciones del usuario leasing (demandado), entre las que tenemos:

- 1º. Pagar la renta o precio del leasing.
- 2º. Dar a los bienes el uso adecuado.
- 3º. Conserva debidamente la cosa.
- 4º. Obligación de efectuar reparaciones locativas.
- 5º. Asumir las obligaciones y derechos desplazables.
- 6º. Obligación de restituir los bienes en leasing al finalizar el contrato.

Dentro de este tipo de contrato existen dos -2- formas de extinguirlo: La primera de ella es la extinción normal, que se da por el vencimiento del término del contrato; y la segunda, es la extinción anormal, que se da por la pérdida total del bien y por la declaración judicial que termina el contrato, que consiste en que en caso de que algunas de las partes incumpla con sus obligaciones surgidas del contrato leasing, conduce a la parte cumplida la opción de pedir el cumplimiento forzoso del contrato o de solicitar su terminación, tal y como lo advierte el artículo 870 del Código de Comercio.

En el presente caso, la parte opositora, arrendatario, incumplió con unas de sus obligaciones, cual es no pagar la renta, y por tal motivo la forma de extinguir dicho contrato es anormal, conforme a lo indicado anteriormente.

Además, el artículo 2035 del C. Civil, señala que no estará el arrendatario en mora de cumplir su obligación, sino cuando ha sido constituido en mora, para lo cual se precisa de la mora en el pago de un período entero, de dos reconveniones entre las cuales medien a lo menos cuatro días, y que pase un mes dentro del cual pudiera evitar la terminación del contrato de arrendamiento, pagando o prestando seguridad suficiente de que verificará el pago dentro de un plazo razonable, pero del contrato de leasing

celebrado entre las partes en contienda se observa que la locataria, en la cláusula décima cuarta, renunció a dichos requerimientos de ley, por tal motivo no se hace necesario dar cumplimiento a dicha normatividad.

Como la parte demandada incurrió en mora de pagar los cánones de arrendamiento, y por tratarse de un contrato bilateral, es del caso darle aplicación al Art. 870 del C. de Comercio, según el cual, en caso de mora de una de las partes, la otra podrá pedir su resolución o terminación.

CONCLUSIÓN

Por tanto, el Despacho habrá de declarar terminado los contratos de arrendamiento existentes entre las partes por el incumplimiento del arrendatario en una de sus obligaciones contractuales, cual es el pago oportuno de la renta; ordenará la restitución de los bienes muebles arrendado bajo leasing y se condenará en costas procesales al demandado.

A mérito de lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA*, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLÁRASE judicialmente terminado los contratos Leasing N°21993, N°18595 y N°18596, celebrado entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA y PRODUCTOS YULI S.A “EN REORGANIZACIÓN”, por la causal de mora en el pago de la renta, con relación los siguientes bienes muebles:

N°21993

MUEBLE: MAQUINA INDUSTRIAL PESADORA, EMBOLSADORA, EMPACADORA, CODIFICADORA
MARCA BOSCH USADA
MODELO 93
COLOR BEIGE
PESO 1800 LBS
SERIE P3125LN0240
MODELO 2017

N°18595

MUEBLE: DOS UNIDADES DE SAZONADORES DE ALIMENTOS
MARCA TNA
REFERENCIA IF5-RH-D-CB
SERIE IF5-1100-1/IF5-1086-

DIN 482017000362086-7
FACTURA N°MX-C10022-17, de fecha 07/17/2017

N°18596

MUEBLE: UNA MAQUINA CORTADORA DE VIRUTA DE PAPA
MARCA URSHEL
SERIAL 6657
DESTINO INDUSTRIA DE ALIMENTOS
FACTURA N°1177559
DECLARACION N°902017000171323-2, de fecha 08/31/2017

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado restituir al actor los bienes muebles anteriormente enunciados, concediéndosele para ello un término de *cinco (5) días*, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, se cumplirá la entrega por medio de comisionado, *a quien previa solicitud escrita del demandante*, se comisionará con los insertos del caso.

CUARTO: No hay medidas que levantar.

QUINTO: Se condena en costas al demandado. Tásense por la Secretaría. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f4134e955f6dfc81605c4d8768ee60fd828b4b6d075833b0e896e58a42a9e6

Documento generado en 04/08/2021 03:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>